

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	NATALY HERNANDEZ ISAZA
Demandado	SANTIAGO VARGAS MARULANDA
Radicado	05001 3110 005 2018 00575 00.
Interlocutorio	N° 098 de 2023.
Decisión	Abre Incidente y accede a lo solicitado.

Se procede a resolver lo pertinente, en relación a la solicitud de trámite incidental contra el pagador del ejecutado, deprecado por la apoderada de la parte ejecutante, dentro del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovido por la señora NATALY HERNANDEZ ISAZA, quien actúa en representación legal de la menor L V H, frente al señor SANTIAGO VARGAS MARULANDA.

Requerida la entidad pagadora, a través del oficio Nro. 0498 día 19 de septiembre de 2022, vía correo institucional, con el fin de que informase los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en oficio 188 del 18 de febrero del 2020, en el cual se le comunicó el embargo del treinta (30%) del salario y demás prestaciones que devenga el señor Santiago Vargas Marulanda al servicio de dicha entidad, sumado a no existir a la fecha depósitos judiciales a la fecha dentro del presente trámite, es pertinente proceder a dar apertura al incidente.

Lo anterior, se hará previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Prevé el artículo 129 del Código General del Proceso,

Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.

Pues bien, al no haberse dado cumplimiento a lo ordenado por esta Judicatura mediante providencia del 18 de febrero de 2020 y con apoyo en la normatividad reseñada, se dará apertura al trámite incidental, en la forma a consignar en la parte resolutive de este proveído.

Por otra parte, a través de memorial allegado a través del correo electrónico del Despacho, el día 16 de enero de 2023, la apoderada de la demandante da a conocer que el ejecutado se encuentra laborando nuevamente y solicita se emita oficio a la empresa TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A.S. (TCC), identificada con NIT. 860016640 – 4, correo electrónico de notificación: contabilidad@tcc.com.co, dirección para notificación judicial: Carrera 64 67 B 35, Municipio: Medellín, Antioquia, Colombia, teléfono para notificación 1: 4444888,

toda vez que, se encuentra pendiente la aplicación de la medida cautelar decretada mediante auto del 28 de agosto de 2018, frente al señor SANTIAGO VARGAS MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.171.935.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR APERTURA AL TRÁMITE INCIDENTAL, peticionado por la señora NATALY HERNANDEZ ISAZA, frente al Pagador de la empresa C MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S, representado por su Gerente, el señor CARLOS ALBERTO CARDONA MARULANDA con C.C. 1.036.630.893 o, en su defecto, quien haga sus veces.

SEGUNDO. - CORRER TRASLADO del INCIDENTE a la empresa C MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S, representado por su Gerente, el señor CARLOS ALBERTO CARDONA MARULANDA con C.C. 1.036.630.893, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre el mismo, con copia del escrito incidental propuesto, al igual que las pruebas que se pretende hacer valer por el apoderado incidentista.

TERCERO. – SE ACCEDE A LO SOLICITADO por la apoderada de la parte demandante, por lo tanto, se dispone oficiar al pagador de la empresa TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A.S. (TCC), a fin que se aplique la medida de embargo por alimentos, decretada por el Despacho mediante auto del 28 de agosto de 2018, frente al señor SANTIAGO VARGAS MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.171.935.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caeed8b683d0a61b9691b3a8b7dc8b547f5a35d9ebb2c85ef7257a3ada8889f9**

Documento generado en 21/02/2023 10:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>